

Este Tribunal ajustará su conducta y actuación en todo lo de su competencia a lo legislado sobre la materia, comenzando los exámenes el día 30 de noviembre próximo.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y disposiciones complementarias de 26 de enero de 1950 y 10 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» números 193, 33 y 319, respectivamente), el Presidente y Secretario del Tribunal, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento en donde se estamparán por la Autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo sus viajes por cuenta del Estado.

A los componentes de este Tribunal se les concede las asistencias en la cuantía y periodos que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 75 pesetas y para los Vocales 60 pesetas por sesión.

La duración de la comisión del servicio para el Presidente y Secretario, a todos los efectos administrativos, será de veinte días como máximo.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado percibirá por el tiempo de duración de los exámenes el sueldo correspondiente a un Jefe de Negociado de primera clase por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

Los candidatos deberán abonar por concepto de derechos de examen la cantidad de 225 pesetas por cada grupo de materias de que deseen examinarse los aspirantes al título de Primer Maquinista Naval y la cantidad de 125 pesetas por cada grupo de materias de que deseen examinarse los aspirantes al título de Segundo Maquinista Naval.

Lo que digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1960.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se señalan lugar, fecha y hora para el comienzo de las pruebas de la oposición restringida para la provisión de dos plazas de Oficiales Técnico-administrativos.

En cumplimiento de la base séptima de la convocatoria se cita a los señores aspirantes admitidos a la oposición, en turno restringido, entre Auxiliares Administrativos de este Ayuntamiento, para la provisión en propiedad de dos plazas de Oficiales Técnico-administrativos, a fin de que concurran el día 14 de noviembre de este año y hora de las dieciséis, a las Casas Consistoriales, para la iniciación y práctica de los ejercicios de la oposición.

Las Palmas de Gran Canaria a 14 de octubre de 1960.—El Alcalde, José Remírez Bethencourt.

3.591.

RESOLUCION del Ayuntamiento de San Sebastián por la que se convoca concurso para la provisión de dos plazas de Jefes de Negociado de este Departamento.

Por acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 1960, se convoca concurso para la provisión de dos plazas de Jefaturas de Negociado de este Ayuntamiento.

Podrán concurrir los Oficiales técnico-administrativos de la escala a extinguir con dos años, cuando menos, de servicios a la Corporación.

Las bases de la convocatoria han sido publicadas en el «Boletín Oficial de Guipúzcoa» número 44, de fecha 10 de octubre de 1960.

San Sebastián, 14 de octubre de 1960.—El Alcalde.—7.965.

III. OTRAS DISPOSICIONES

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2015/1960, de 20 de octubre, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre los Ministerios de Agricultura y de la Gobernación respecto de expediente disciplinario instruido a varios Veterinarios titulares de la provincia de Lérida.

En el conflicto de atribuciones surgido entre los Ministerios de Agricultura y Gobernación respecto del expediente disciplinario instruido a varios Veterinarios titulares de la provincia de Lérida; y

Resultando que formulada denuncia respecto a la actuación de determinados Veterinarios titulares de la provincia de Lérida sobre los que recaían sospechas de haber incumplido sus deberes profesionales en la inspección de centros de aprovechamiento de cadáveres animales y destinados a la elaboración de embutidos, el Ministerio de Agricultura, en catorce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, ordenó, por medio de la Inspección de personal administrativo, la instrucción del correspondiente expediente disciplinario, elevando el Instructor, en veintinueve del siguiente mes de mayo, al Subsecretario del Departamento, propuesta de sanción, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo trescientos treinta del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales;

Resultando que en veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, la Comisión mixta, integrada por elementos del Ministerio de la Gobernación y de Agricultura, prevista, para resolver casos similares, por la disposición adicional cuarta del Reglamento del Personal de Servicios Sanitarios Locales, acordó devolver el expediente al Instructor, que mantuvo

su anterior calificación, volviendo a reunirse la Comisión mixta en veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, aceptando la calificación de falta grave atribuida por el Instructor a los hechos que del expediente disciplinario se desprendían; resolviéndose el expediente, de acuerdo con la propuesta, por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha trece de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, que fue notificada a los interesados, que la consintieron, y en veinte del propio mes a la Dirección General de Sanidad, para que diese cumplimiento a las sanciones, ya que se trataba de personal orgánicamente dependiente de la Dirección General últimamente citada;

Resultando que en cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve la Dirección General de Sanidad se dirigió a la Abogacía del Estado pidiéndole informe sobre determinados extremos, que fueron resueltos en treinta del propio mes por el citado Centro asesor; planteándose entonces, por el Ministerio de la Gobernación al de Agricultura, requerimiento de inhibición, por entender sustancialmente que los Veterinarios titulares desempeñan dos tipos de funciones distintas: sanitarias, en cuyo aspecto dependen del Ministerio de la Gobernación, y pecuarias, en cuyo aspecto dependen del de Agricultura, y como el expediente que motiva la contienda se había producido por infracciones que el Ministerio de la Gobernación consideraba sustancialmente sanitarias, entendía que el de Agricultura debía inhibirse en el conocimiento del asunto;

Resultando que, por su parte, el Ministerio de Agricultura, previo el informe de su Asesoría Jurídica, entendió que aunque podía discutirse que toda la materia sanitaria fuese competencia del Ministerio de la Gobernación, sin embargo, en el caso presente resultaba que los hechos enjuiciados no tenían tal carácter sanitario, como se comprobaba con la circunstancia de que habiéndose seguido al mismo tiempo que el expediente gubernativo el correspondiente procedimiento criminal contra